



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	2020-00893
Proceso	Pertenencia
Asunto	Requiere parte actora.

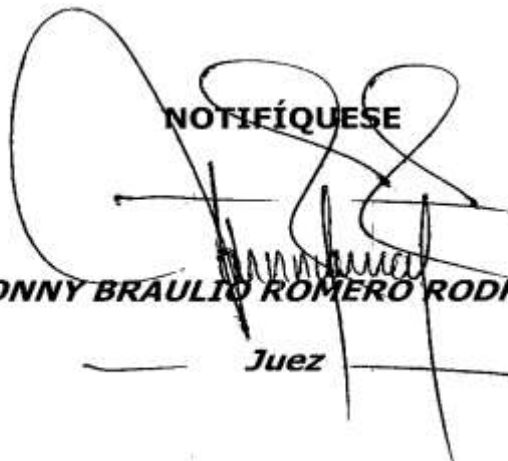
En atención al contenido del escrito obrante a folio 14 del expediente digital, donde la parte actora señala que por un error humano indicó de forma incorrecta la dirección de uno de los inmuebles con que linda el inmueble objeto del presente asunto, y que en lo que atañe al costado de atrás, la dirección correcta con que linda el inmueble objeto de usucapión, es la Calle 50 # 50-04 INT 135, se hace menester requerirla para que allegue la demanda reformada **y debidamente integrada en un solo escrito**, de conformidad con lo dispuesto en el N° 3 del artículo 93 del C.G.P., pues con lo mencionado se modifican los hechos 1º y 5º de la demanda y también la pretensión 1ª.

Por consiguiente, una vez proceda con la reforma de la demanda y cumpla con lo requerido por el Despacho, procederá con la notificación del Curador ad litem, tal como fue dispuesto en providencia fechada el 31 de mayo de 2021.

Por otro lado, se allega la constancia de diligenciamiento de la solicitud de certificado especial ante la Oficina de Instrumentos Públicos, Zona Norte de la localidad (fl. 15).

Así mismo, se incorpora el escrito obrante a folio 16, del que se desprende que fue remitido un correo al abogado EDGAR SOLER LAVERDE, quien fuera nombrado en providencia fechada el 31 de mayo de 2021 como curador ad litem, para representar a las PERSONAS INDETERMINADAS en el presente asunto; no obstante, teniendo en cuenta que dicha comunicación está remitida por una persona totalmente ajena al proceso, esto es, LUZ MARY MEDINA TAMAYO, respecto de dicho memorial no habrá de realizarse ningún tipo de pronunciamiento.

NOTIFÍQUESE



JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ
Juez

Jhonny Braulio Romero Rodriguez
Juez Municipal
Civil 006
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43bfa4f5705b6f2ebf761936fdcc3f90e98755fc062af24f4c244cd93e3ec1b0**
Documento generado en 09/09/2021 12:27:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>